

Un fallo recuerda que la información al paciente no debe ser exhaustiva, sino escrita en términos razonables

Redacción

La Audiencia Provincial de Madrid ha desestimado la demanda interpuesta por una paciente que alegaba un defecto de información al someterse a una intervención quirúrgica.

En concreto, se afirmaba que la enferma no había sido informada de todas las alternativas existentes a la operación, a lo que la sentencia responde que los requisitos que impone la Ley General de Sanidad -aplicable al momento de producirse los hechos- "no comporta que ésta debe ser exhaustiva, sino adecuada en términos razonables y con-

forme con las circunstancias".

Según sostiene la paciente, que fue sometida a una operación de hemorroides, nunca antes de la intervención se le informó de la técnica quirúrgica que se iba a emplear, teniendo en cuenta que algunas no presentaban los riesgos que finalmente se materializaron.

La sentencia, que acoge los argumentos de Ofelia de Lorenzo, abogada del centro sanitario demandado y letrada del despacho De Lorenzo Abogados, aclara que la información incluye "el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas, con sus

riesgos y beneficios, pero presenta grados distintos de exigencia".

En el caso analizado, "se ha probado que se informó a la paciente de la posibilidad de sufrir complicaciones y estenosis y que dicha información se le había suministrado de forma circunstanciada con anterioridad a la intervención y por escrito".

Falta de pruebas

En consecuencia, "nada permite sustentar la opinión de la paciente de que no se practicó la información con el alcance que resulta preceptivo según la ley y la jurisprudencia, pues esta ale-

gación no aparece fundada en elemento alguno de prueba que pueda demostrarlo".

Otro de los argumentos de la enferma para exigir la responsabilidad del centro sanitario es que el alta fue precipitada, pues sostiene que el documento se firmó antes de practicarse la intervención quirúrgica.

Los magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid afirman que "no se ha probado que el alta se encontrase firmada en el momento de la operación por la sola circunstancia de que se realizara un viernes y se entregara el sábado inme-



Ofelia de Lorenzo.

diatamente posterior". Tampoco se ha acreditado que la operación "fuese deficientemente realizada o que las consecuencias a las que dio lugar obedecieran a una mala práctica".

La audiencia confirma la absolución acordada por el juzgado e impone las costas a la demandante.